



REGLAMENTO CAPÍTULOS

ARTÍCULO 1°

Los Capítulos son organizaciones de base de los colegiados que los agrupan según áreas de interés gremial o geográfico.

ARTÍCULO 2°

Corresponderá a los Capítulos:

- a) Transmitir en sus ámbitos los acuerdos e instrucciones del Colegio como asimismo hacer llegar a éste en forma oportuna y eficaz las aspiraciones y problemas de sus integrantes.
- b) Estimular y acrecentar las relaciones de camaradería y colaboración profesional entre sus integrantes;
- c) Representar al Colegio ante las autoridades locales cuando se trate de Capítulos en ciudades que no sean sede del Consejo Regional, de acuerdo a delegación o autorización expresa del respectivo Consejo Regional;
- d) Asumir la representación de los Cirujano Dentistas ante las autoridades locales o de cualquiera institución empleadora, previa autorización expresa del Consejo Regional respectivo;
- e) Colaborar activamente con el Consejo Regional en la solución de los problemas laborales y éticos;
- f) Estudiar e informar las materias o problemas que le solicite el Colegio.
- g) Absolver a través de sus directivas, las consultas y peticiones que le formulen los miembros del Capítulo; e informar a los Consejos respectivos.
- h) Participar en los organismos técnicos y/o administrativos de las Instituciones empleadoras en representación oficial del Capítulo;



Velar por los objetivos del Colegio en las áreas respectivas.

ARTÍCULO 3°

Los Capítulos se constituirán por la reunión del número de colegiados que determine cada Consejo Regional y deberán ser reconocidos por acuerdo de éste.

ARTÍCULO 4°

Los Capítulos serán dirigidos por una Mesa Directiva Capitular, integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Frente a la no realización de sesiones durante 4 meses, el Consejo Regional respectivo llamará a elecciones dentro de los 30 días siguientes a la adopción de acuerdo.

ARTÍCULO 5°

La elección de la Mesa Directiva se realizará en la oportunidad en que se elijan Consejeros Regionales. Si por razones especiales la elección se realizare antes, el cargo durará sólo hasta la fecha en que deba realizarse la elección más próxima.

ARTÍCULO 6°

Los Capítulos sesionarán, a lo menos, una vez en cada mes calendario, debiendo comunicar día, hora y local de reunión al Consejo Regional.

Dentro de los siete días siguientes a la reunión deberán enviar copia del acta de la sesión al Consejo Regional respectivo.

ARTÍCULO 7°

La adscripción a un Capítulo será automática bastando para ello la expresión del colegiado de querer participar en él, para inscribirlo en el registro respectivo.

El Registro Capitular deberá contener el nombre completo del colegiado, número de colegiatura, su Rut y su firma, este registro deberá actualizarse en enero de cada año.

El Segundo Vicepresidente Nacional podrá solicitar el Registro Capitular cuando lo estime necesario con el fin de corroborar la información contenida en él.

Constituirá una vulneración ética grave de parte del Presidente Capitular la no entrega del registro o la entrega de este con datos adulterados o falsos.



ARTÍCULO 8°

Los colegiados podrán adscribirse y participar en más de un Capítulo. En todo caso, el derecho a elegir o ser elegido en Directivas Capitulares y para votar en materias de orden general en que el Colegio resuelve consultar a las bases, podrán ejercerlo en uno solo de ellos.

ARTÍCULO 9°

Cada Capítulo tendrá un Registro de los colegiados que agrupe, en el cual constará si ejercerá o no los derechos señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10°

Los acuerdos de un Capítulo estarán subordinados a los acuerdos del respectivo Consejo Regional, del Consejo General, reglamentos y Estatutos del Colegio.

ARTÍCULO 11°

A los Capítulos y a sus representantes, les estará vedado asumir cualquiera representación y efectuar declaraciones públicas, salvo que hayan sido acordadas por el Consejo Regional.

DE LOS CAPÍTULO DE LA REGIÓN METROPOLITANA

ARTÍCULO 12°

Para constituir Capítulos en la Región Metropolitana se requerirá un mínimo de 15 colegiados. Podrán existir Filiales de Capítulos.

ARTÍCULO 13°

Tratándose de la Región Metropolitana, la organización, funcionamiento y supervisión de los Capítulos corresponderá a la Segunda Vicepresidencia y las referencias que en el presente reglamento se hacen a los Consejos Regionales, se entenderán referidos al Consejo Nacional.

ARTÍCULO 14°

Los representantes de los Capítulos de la Región Metropolitana a la Convención Nacional serán los presidentes de cada Capítulo o su representante, designado por la Directiva Capitular. Si el número de estos fuere superior a cinco, el Consejo Nacional mediante acuerdo deberá designar a los representantes respectivos. Serán representados en la Convención los Capítulos que tengan un número de colegiados no inferior a 30.

VB



Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO 1°

Dada la reforma del artículo 7 del presente reglamento, ocurrida por acuerdo del Honorable Consejo Nacional con fecha 8 de julio del año 2019, se concede un plazo especial de 4 meses contados desde dicha reforma para que los Capítulos hagan entrega del Registro Capitular a las autoridades competentes.

(Reg. De Capítulos)

El Secretario Nacional del Colegio Cirujano Dentistas de Chile A.G., en calidad de Ministro de Fe de la Institución, certifica que el presente reglamento es copia fiel del aprobado por el H. Consejo Nacional en fecha 29 de Julio de 1996 en sesión ordinaria N°1.013. Santiago, 31 de Julio de 1996. El cual fue modificado en sus artículos 7 y 1 transitorio, por el H. Consejo Nacional, con fecha 8 de julio de 2019 en sesión ordinaria N°1.366. Santiago.

Dr. Patricio Moncada Retamal
Secretario Nacional

DR. PATRICIO ALBERTO MONCADA RETAMAL
Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.
Secretario Nacional

Autorizo únicamente la firma del anverso de don **PATRICIO ALBERTO MONCADA RETAMAL**, Cédula de Identidad N° **10.514.852-6**, en representación de "**COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G.**", Rol Único Tributario N° **82.955.400-3**. Santiago, 11 de Noviembre de 2019.JI.-



Patricio Moncada Retamal
Cédula de Identidad N° 10.514.852-6
Rol Único Tributario N° 82.955.400-3